



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle. 31 de agosto de 2022.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1085
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00165-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios del Pacífico – COOPSERVIPACIFICO
Demandados: Luz Dary Rosero Javita y Arcesio Dávila Mera.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La **COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO - COOPSERVIPACIFICO**, con Nit No.830.502.304-1, a través de su representante legal otorgó poder al abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.481.096, portador de la tarjeta profesional No.42.432 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico abogarrepresentaciones@hotmail.com, para que adelante el presente el proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra la señora **LUZ DARY ROSERO JAVITA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.176.061, y el señor **ARCESIO DAVILA MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.214.344, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Evidencia el despacho que la demanda en comento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de junio del 2022, así como también, la Letra de Cambio acompañada con la demanda reúne los requerimientos del Art.621 y 671 del Co.Comercio, resulta a cargo del demandado que es una obligación **Claras, Expresa, y Exigibles**, de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo estipula el Art.422 del Código General del Proceso por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem, librando la orden de pago a que haya lugar, junto con los intereses moratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera, así como también se ordenará reconocer personería jurídica al apoderado de la parte ejecutante, conforme al mandato conferido.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO - COOPSERVIPACIFICO**, contra la señora **LUZ DARY ROSERO JAVITA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.176.061, y el señor **ARCESIO DAVILA MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.214.344, por la siguiente suma:

- a) Por la suma de **\$5'020.560,00M/CTE** como concepto de saldo insoluto (capital) contenido en la letra de cambio S/N, suscrita el 04 de agosto de 2021.
- b) Por el valor de los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia financiera, a partir del 05 de septiembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- c) Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR los demandados **LUZ DARY ROSERO JAVITA**, y **ARCESIO DAVILA MERA**, cumplir con la obligación pretendida en la presente demanda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia y/o el término de diez (10) días, los cuales corren conjuntamente con el término para pagar, para que propongan las excepciones que a bien tengan para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

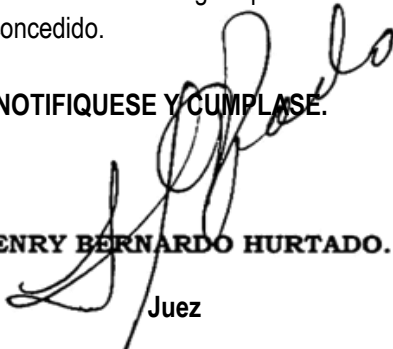
TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 2022, normatividad que permite la presentación de la demanda y

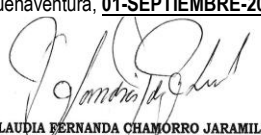
AUTO INTERLOCUTORIO No.1085
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de
COOPSERVIPACIFICO **Vs.** LUZ DARY ROSERO JAVITA y ARCESIO DAVILA MERA.
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00165-00

anexos por medio electrónico, al encontrarse en su poder el título valor – letra de cambio, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y conforme al artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse de ejercer otra acción ejecutiva o de otro tipo con el título valor. El documento deberá ser radicado en el despacho judicial en el evento de ser requerido y en el evento de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a los demandados este proveído en la forma señalada en los artículos 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.481.096, portador de la tarjeta profesional No.42.432 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico abogarrepresentaciones@hotmail.com, conforme a las facultades otorgadas en el mandato concedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.137
Publicado en el portal web de la rama judicial.
Buenaventura, **01-SEPTIEMBRE-2022**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Ofic.Mayor-Ymmg

Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a223e294ec7a6e9884d10d08caa9e41fb35bb6a45f0fecbd4bd4ba1cfd8b5**
Documento generado en 31/08/2022 01:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>